



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 30195 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 12 de diciembre de 2019¹, los peritos LUIS CARLOS BORRERO BULLA y JAIRO ACOSTA LÓPEZ se hicieron presentes en este Despacho; el primero, tomó posesión del cargo y en dicho acto, advierte que dentro de la suma solicitada por concepto de honorarios, es decir, cinco (5) smlmv, están contenidos entre otros gastos periciales, desplazamientos, recopilación de documentos, asesoría auxiliar contable y material fotográfico. Seguidamente, solicitó que al momento de ser aprobada la propuesta debía cancelársele el 50% del valor de la experticia; petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la diligencia.

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 13 de diciembre 2019, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba, tenía hasta el 20 de enero de 2020 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes, toda vez que durante los días 17 de diciembre de 2019 y, entre el 20 de diciembre del mismo año y el 10 de enero de 2020 no corrieron términos en razón al día de la Rama Judicial y vacancia judicial, respectivamente.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL respecto a Intangibles especiales² solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

¹ Fol. 146

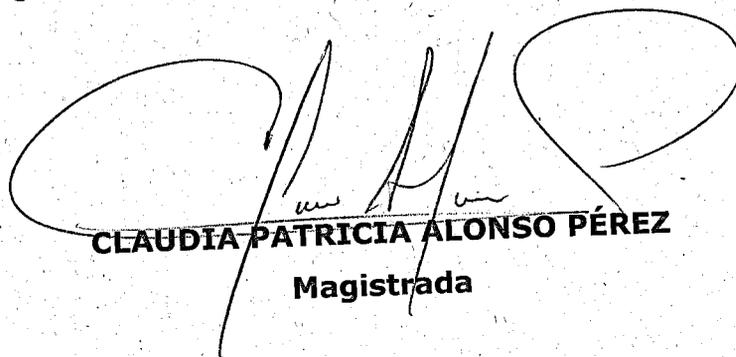
² Categoría 13 emitido por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

Respecto al segundo perito en mención, la parte interesada en el dictamen, mediante memorial³ solicitó no posesionarlo a razón de que éste no había presentado la respectiva propuesta comercial, y, por tanto, se desconocía el valor de la experticia. Bajo el motivo anterior, el despacho lo requirió para que indicara dentro de qué término podía allegar la misma, siendo señalada por éste como fecha límite el día 31 de enero de 2020.

Ahora bien, examinado el memorial del que se hizo alusión anteriormente, se tiene que la parte interesada en el dictamen bajo el certificado del AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES -ANA⁴, postuló al evaluador inscrito en la Categoría No. 8⁵ requerida para rendir la experticia y, que, JAIRO ACOSTA LÓPEZ⁶ presentó propuesta comercial para realizar la pericia requerida, por lo tanto, se dispone dejar a disposición el contenido de la misma, incluyendo su costo, a la parte actora, quien solicitó la prueba, a fin de que se manifieste dentro del término de cinco (05) días, si la acepta o no. En caso de guardar silencio se entenderá aceptada la propuesta, a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese inmediatamente al perito LUIS CARLOS BORRERO BULLA que queda relevado de su función y, una vez transcurrido el término aludido en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Fol. 145

⁴ Fol. 128

⁵ Correspondiente a Maquinaria y Equipos Especiales

⁶ Fol. 148-149